MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL,** quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el caso que nos ocupa el señor teniente coronel **MARTIN JAIME CASTILLO MOREIRA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.098.029 expedida en Cartagena., obrando en nombre de la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA,** con **NIT. 800.141.397-5**, en su calidad de **DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO (E)**, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Nro. 26-278 del 05/10/2026 de la Dirección General de la Policía Nacional, en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL**, y por otra parte el señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ TRIVIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.621.561 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** identificada con NIT. 860.002.400-2, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente anexo al contrato de seguros objeto del proceso de Licitación Pública PN DILOF LI 253 2026 cuyo objeto son la "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS", previas las siguientes consideraciones: **a.** Que se elaboró el estudio previo para la *"ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. I), PÓLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL Y SEMOVIENTES, (LOTE NRO. II), PÓLIZA DE SEGUROS AUTOMÓVILES, (LOTE NRO. III), PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT, (LOTE NRO. IV), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y (LOTE NRO. VII), PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO – SAE., ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"*, de conformidad con lo señalado en la Ley. **b.** Que el presente proceso está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 1 y demás normas complementarias. **c.** Que mediante Resolución Nro. 0417 del 01/09/2026, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública PN DILOF LI 253 2026, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **d.** Que la expedición de las pólizas y el presente anexo se originó en el proceso de Licitación Pública PN DILOF LI 253 2026. **e.** Que una vez verificados los documentos y cumplidos los requisitos de orden Jurídico, Técnico y Económico presentados por los oferentes, se adjudicó el Lote Nro. V y VI a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS,** mediante Resolución Nro. 0469 del 19/10/2026, la cual hace parte integral del presente anexo. **f.** Que la POLICÍA NACIONAL designará un supervisor para el presente anexo, quien mantendrá comunicación con el CONTRATISTA durante el desarrollo del anexo y ejercerá las

funciones prescritas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución Nro. 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. **g.** Que en consideración a lo anterior las partes suscriben el presente anexo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***PRIMERA - OBJETO:*** *"ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS".* ***SEGUNDA – VALOR PROYECTADO:*** para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor proyectado del presente anexo es de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA ($ 2.638.178.830,00), discriminado así:

Para el Lote V, póliza de **PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS,** por un valor de **MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.608.880.000,00)** MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA.

Nro.	UNIDAD	RECURSO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Lote V	DILOF 000A	10	PÓLIZA MANEJO GLOBAL	1	$ 196.350.000,00	$ 196.350.000,00
			INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS		$ 1.412.530.000,00	$ 1.412.530.000,00
TOTAL					**$ 1.608.880.000,00**	**$ 1.608.880.000,00**

Para el Lote VI, **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS,** por un valor de **MIL VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($1.029.298.830,00)** MONEDA LEGAL, INCLUIDO IVA.

Nro.	UNIDAD	RECURSO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Lote VI	DILOF	10	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	1	$ 1.029.298.830,00	$ 1.029.298.830,00
TOTAL					**$ 1.029.298.830,00**	**$ 1.029.298.830,00**

Nota 1: mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-015051-DILOF del 11/05//2026, el Grupo Central De Cuentas, establece que: En términos generales y en virtud de lo mencionado anteriormente, la emisión de las pólizas de seguros objeto de consulta, estará gravada a la tarifa general (19%) del impuesto sobre las ventas, de conformidad con el artículo 468 del Estatuto Tributario. ***TERCERA - FORMA DE PAGO:*** la Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: realizará un (1) pago total, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de entrega de las pólizas contratadas, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la Dirección Logística y Financiera, de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del plan anual de caja (PAC). **Nota 1:** si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera, reprogramará la fecha de pago, una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC). **Nota 2:** en caso de la adjudicación sea a un consorcio y unión temporal, en donde deban emitir pólizas y facturar por separado, se deberá presentar la cesión de derechos por el representante legal de esta (el líder) e indicar que aseguradora emitirá cada póliza y factura dependiendo del ramo y sus respectivas cuentas a depositar. **Nota 3:** para la facturación de los bienes y/o servicios contratados se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nro. 165 del 01/11/2023 *"Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores*

tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación", en las Circulares Externas 002 del 08/01/2016, mediante la cual se implementó el *"PAGO A BENEFICIARIO FINAL A TRAVÉS DEL SIIF NACIÓN"* y 042 del 26/12/2023, mediante la cual se implementó el "*SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SIIF NACIÓN*", expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de que aplique. **Nota 4:** el o los supervisores durante la ejecución del contrato deberán verificar el cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026. *"(...) verificar que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo, o en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente (...)"* (en caso que aplique). **PARÁGRAFO:** el pago de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta corriente Nro. 040212854 del Banco de Bogotá, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, con NIT. 860.002.400-2. ***CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:*** el presente anexo a la póliza está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 47626 del 26/07/2026, recurso 10, por valor de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($64.032.527.406,38) MONEDA LEGAL. ***QUINTA - VIGENCIA TÉCNICA:*** la PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS contarán con una vigencia técnica mínima de 1098 días, a partir de las 00:00 horas del 25 de octubre del 2026 y hasta las 00:00 horas del 27 de octubre del 2029 y la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS contará con una vigencia técnica mínima de 1098 días, a partir de las 00:00 horas del 25 de octubre del 2026 y hasta las 00:00 horas del 27 de octubre del 2029. ***SEXTA - VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLES:*** el valor asegurado y los deducibles serán los establecidos en el Anexo Nro. 1 "*CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS*". ***SÉPTIMA - FORMA DE EJECUCIÓN DEL ANEXO:*** teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del contrato de seguros es de efecto sucesivo, a partir de la firma del contrato. ***OCTAVA - LUGAR DE ENTREGA DE LA PÓLIZA:*** las pólizas serán entregadas mediante correo electrónico a dilof.abire@policia.gov.co o físicamente en la oficina del Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos de la Dirección Logística y Financiera, ubicada en la carrera 59 Nro. 26-21 CAN piso 2, Bogotá D.C., teléfono: (601) 5159120-(601) 5159068, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción de la minuta del presente contrato. ***NOVENA - INDEMNIDAD:*** el contratista se obliga a mantener indemne a la **POLICÍA NACIONAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del presente anexo. ***DÉCIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA***: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente anexo. **2.** Tener acceso a la información necesaria para desarrollar el objeto del anexo y cumplir con sus obligaciones. **3.** Celebrar todas las operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente anexo y sus especificaciones técnicas. **4.** Obtener la colaboración necesaria de la **POLICÍA NACIONAL** para el adecuado desarrollo del anexo. ***DÉCIMA - PRIMERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:*** **1.** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

3. Responder en los plazos que la **POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago, en caso de que aplique. **5.** Cumplir con la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector trabajo y demás normas que lo complementen. **6.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se causen a la administración o a terceros. **7.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el **CONTRATISTA** deberá informar de tal evento a la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. **8.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.** Suministrar los diez (10) primeros días de manera BIMESTRAL, un informe de siniestralidad debidamente detallada al asegurado. **10.** Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado. **11.** El contratista deberá garantizar que toda la información y documentación entregada a la Policía Nacional se realicen en formato digital, utilizando medios reutilizables, y ajustándose a los lineamientos de la Directiva Presidencial 04 de 2012 sobre eficiencia administrativa y la Política de Cero Papel en la Administración Pública, (Aplica cuando el contrato contemple la presentación de informes o documentación extensa). En caso de ser necesaria la entrega de archivos físicos en papel garantizar su buen uso. **12.** El contratista deberá aplicar buenas prácticas ambientales y adoptar medidas de prevención, mitigación, corrección y control de los impactos ambientales derivados de la ejecución contractual, garantizando el uso eficiente de los recursos naturales. **13.** El contratista deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 165 del 01 de noviembre de *2023 "Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación"*, en las Circulares Externas 002 del 08 de enero de 2016, mediante el cual se implementó el *"PAGO A BENEFICIARIO FINAL A TRAVÉS DEL SIIF NACIÓN"* y 042 del 26 de diciembre de2023, mediante el cual se implementó *el "PAGO A BENEFICIARIO FINAL A TRAVÉS DEL SIIF NACIÓN"* expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de que aplique. **14.** El pago de la indemnización se efectuará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la compañía de seguros reciba la totalidad de la documentación remitida por la Policía Nacional. **15.** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, asimismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. ***DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL***. **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente anexo y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **2.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios en desarrollo del objeto del presente anexo. **3.** Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:*** **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Designar un supervisor, a través de quien la POLICÍA NACIONAL mantendrá la interlocución permanente y directa con el

CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del anexo a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las condiciones técnicas básicas obligatorias. **5.** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del anexo. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual. **8.** Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **9.** El supervisor durante la ejecución del contrato deberán verificar el cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026. *"(...) verificar que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo, o en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente (...)"* (en caso que aplique). ***DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:*** el supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos de la Dirección Logística y Financiera, quien haga sus veces o quien con posterioridad designe la Dirección Logística y Financiera; quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas en los artículos 83 "*Supervisión e interventoría contractual*" y 84 "*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores*" de la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", y en la Resolución Nro. 00090 del 15 de enero de 2018, quien presentará los informes de supervisión mensualmente durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser publicados en el SECOP II. El supervisor durante la ejecución del contrato deberá verificar el cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026. *"(...) verificar que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo, o en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente (...)"*. ***DÉCIMA QUINTA - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:*** el supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente anexo y las especificaciones técnicas, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los Representantes Legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al anexo. ***DÉCIMA SEXTA - RESERVA DEL PRESENTE ANEXO:*** el **CONTRATISTA** se obliga para con la **POLICÍA NACIONAL** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente anexo, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la **POLICÍA NACIONAL**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **CONTRATISTA** durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del anexo. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento

de las órdenes judiciales y administrativas emanadas de autoridad competente. ***DÉCIMA SÉPTIMA - MONEDA DEL ANEXO***: la moneda del anexo es en pesos colombianos. ***DÉCIMA OCTAVA - CESIONES Y SUBCONTRATOS***: el **CONTRATISTA** no podrá transferir ni compartir el seguro con nuevas compañías aseguradoras sin previa y expresa aceptación de la **POLICÍA NACIONAL**, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla. ***DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***: las diferencias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, una vez cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **PARÁGRAFO:** las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán sometidas a los mecanismos previstos en la Ley. ***VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES***: el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del anexo, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley. ***VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN***: este anexo se perfecciona con la firma de las partes, y para su legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal. ***VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS:*** entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del presente anexo y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Pliego de Condiciones, 2) Propuesta del **CONTRATISTA**, 3) Anexos y formularios, 4) Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, Condiciones Técnicas Complementarias y 5) Pólizas de Seguro. ***VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS***: el **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del anexo, de conformidad con la Ley colombiana. ***VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN***: el presente anexo se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de *2007*. ***VIGÉSIMA QUINTA - VEEDURÍAS CIUDADANAS***: el presente anexo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL***: el presente anexo se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, el Código de Comercio y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las disposiciones policiales y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del anexo. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL***: para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.,

LA POLICÍA NACIONAL

26 OCT 2026

Teniente coronel **MARTIN JAIME CASTILLO MOREIRA**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL CONTRATISTA

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
Firmado digitalmente por CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
Fecha: 2026.10.26 16:37:55 -05'00'

CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ TRIVIÑO
Representante Legal LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Elaboró
IT. Gilberto Barrero Rodriguez
Responsable Seguimiento Contractual

Revisó
MY. Jennifer C[illegible] Aragón
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó Eliana G.
MY. Eliana Yuliet Garcia[illegible]
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos

Revisó
TC. Cesar [illegible] Mendoza
Jefe Área de Contratación

ANEXO Nro. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL - LOTE V ITEM I			
INFORMACIÓN GENERAL			
TOMADOR:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
BENEFICIARIO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.

contará con una vigencia técnica mínima de 1098 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 27 de octubre del 2029

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la POLICÍA NACIONAL o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

LÍMITE ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL

Límite Asegurado: OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($880.000.000,00) Evento/Agregado anual.

MODALIDAD DE COBERTURA: POR DESCUBRIMIENTO

En concordancia que la Ley 389 de 1997, el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento, de tal forma que en caso de siniestros se tiene una mayor claridad en la configuración de éste y la aseguradora reconoce expresamente que éste se configura cuando el asegurado descubre la pérdida.

BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / EVENTO / AGREGADO ANUAL.

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por el contratista que, en concordancia con la vigencia de la póliza, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.

- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + (Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.

- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublimite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

CARGOS ASEGURADOS

OFICIALES
General: 1
Mayor General: 2
Brigadier General: 17
Coronel: 164
Teniente Coronel: 779
Mayor: 2.175
Capitán: 1.695
Teniente: 1.164
Subteniente: 1.457

NIVEL EJECUTIVO
Comisario: 152
Subcomisario: 521
Intendente Jefe: 9.200
Intendente: 10.093
Subintendente: 48.817

SUBOFICIALES
Sargento Mayor: 1

PATRULLEROS
Patrullero: 47.704
Carabinero: 1

AGENTES
Agente Profesional: 109

PATRULLERO DE POLICÍA

Patrullero De Policía: 28.049

TOTAL PERSONAL UNIFORMADO PROFESIONAL: 152.101

ALUMNOS
Alferez: 191
Cadete: 535
Alumno PP: 7.253
Auxiliar de Policía: 23.345

TOTAL PERSONAL UNIFORMADO: 183.425

Asesor: 666
Profesional: 286
Orientador: 492
Técnico: 805
Auxiliar:2.382
Sargento Mayor: 1

TOTAL GENERAL: 188.056

Los cargos indicados corresponden a los enunciados en la comunicación oficial GS-2026-053580-DITAH del 24 de julio de 2026

COBERTURAS BÁSICAS

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por empleado(s) en desempeño de(los) cargo(s).

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN O RENDICIÓN DE CUENTAS

La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que la Entidad tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECÓNOMICO

La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y ALCANCES FISCALES

La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.

PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

En caso de descubrimiento de cualquier pérdida, pero que la Entidad no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento permitan considerar que en el desarrollo del mismo intervinieron uno o varios empleados de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; incluyendo:

a) Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

b) Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

c) Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Esta cobertura aplica cuando se demuestra la participación de uno o más empleados del asegurado y que la entidad bancaria demuestre que no tiene ninguna responsabilidad.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO:

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Entidad

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Entidad.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRASTISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de contratistas y subcontratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993.

GASTOS POR PAGOS DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS Sublímite 45% del límite asegurado:

La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores, contadores y abogados, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. Sublímite 30% del límite asegurado:

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

GASTOS ADICIONALES. Sublímite 30% del límite asegurado

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes) incluidos aquellos que tenga que asumir por la reconstrucción de archivos, documentos, bases de datos o información en servidores o medios magnéticos, debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC. Sublímite 30% del límite asegurado

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos razonables demostrados por el asegurado.

COSTAS EN JUICIO, HONORARIOS PROFESIONALES Y SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA. Sublímite del 30% del límite asegurado

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado por el (los) funcionario(s) investigado(s) con ocasión de los hechos que dan origen a la reclamación formulada a la compañía de seguros. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador.

La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

EXTENSIÓN DE COBERTURA AL RETIRO DEL FUNCIONARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado por la pérdida patrimonial o menoscabo de los fondos o bienes de su propiedad o de terceros, bajo su responsabilidad, causados por acciones u omisiones de sus servidores, empleados, contratistas o subcontratistas que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, después de estar desvinculado el funcionario de la entidad, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA CONTROL Y CUSTODIA (DECLARADOS O NO). Sublímite 30% del límite asegurado

Las partes (tomador y asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES Con término de CIENTO VEINTE (120) días

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones del contrato.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por la Entidad, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, siempre que los nuevos cargos cuenten con las mismas seguridades y controles que los reportados en el inicio de la póliza. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo. siempre y cuando no supere el 20 % de los cargos actuales.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobrehechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

MODIFICACIÓN A CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones, precisando que estos cargos cuentan con los controles y seguridades que los reportados al inicio de vigencia.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO. Con termino de CIENTO VEINTE (120) dias

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de CIENTO VEINTE (120) días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO

Queda convenido y aceptado que aseguradora acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador o empleado" y estén bajo el control y dependencia del asegurado, dondequiera que se utilice en la póliza significará:

1) La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la Entidad, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
2) Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales para el apoyo a la gestión.
3) Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad.
4) Estudiantes o Practicantes mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios de la Entidad.
5) Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para la Entidad.
6) Los trabajadores suministrados por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios de la Entidad.
7) Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por Resolución de la Junta Directiva de la Entidad (cuando aplica) para desempeñar específicamente la labor de nombramiento para actos de dirección en nombre del asegurado.
8) Cualquier persona que haga parte de la Junta Directiva de la Entidad.
9) Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios profesionales en cualquier rama de su especialidad mientras están prestando servicios a la Entidad.

Todas las anteriores definiciones se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros noventa (90) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

El alcance de éstas designación de bienes se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo; con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete

a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

VARIACIONES O MODIFICACIONES DEL RIESGO

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

AMPARO AUTOMÁTICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro del plazo acá estipulado y siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

CAJAS MENORES Sublimite $ 10.000.000

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, incluyendo a los funcionarios y el menoscabo de los fondos o bienes delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales el asegurado sea o deba ser legalmente responsable.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE O LÍMITE DE CAJAS MENORES

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora acepta la no aplicación de deducibles y límite al número de Cajas Menores.

FALTANTES DE INVENTARIOS. 100% del límite asegurado evento / vigencia

LA COMPAÑÍA ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de eventos amparados bajo presente póliza.

Se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA DOS (2) VECES EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA
Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento del descubrimiento del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
PAGO DE RECLAMOS CON BASE EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DEL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, previamente demostrada ocurrencia y cuantía, sin requerir fallo fiscal o penal, con base en la determinación de responsabilidad del (los) empleado(s) del asegurado en la investigación administrativa. Esta condición aplica siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
NO APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COMPENSACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la entidad asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado (os) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS (SI SE TIENE CONTRATADA PÓLIZA DE IRF). CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUCIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE)
Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro aplicará en caso de ocurrencia de siniestro, hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y riesgos financieros, en el caso de que se encuentra contratado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Ante una diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato se acudirá al arreglo directo.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO
Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.
CONDICIONES DE PRÓRROGA DE LA PÓLIZA
En caso de que el asegurado decida prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de prórroga. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
PERÍODO DE RETROACTIVIDAD
Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 16/12/2019.
EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de: a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2; d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores
DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS APLICABLES
Sin aplicación de deducibles

LA POLICÍA NACIONAL

Teniente coronel **MARTIN JAIME CASTILLO MOREIRA**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL CONTRATISTA

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO

Firmado digitalmente por CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
Fecha: 2026.10.26 17:15:29 -05'00'

CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ TRIVIÑO
Representante Legal LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Revisó y aprobó

Intendente ALEJANDRO [illegible] RINCÓN
Estructurador Estudio Previo

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

ANEXO Nro. 2
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS - LOTE V ÍTEM II			
INFORMACIÓN GENERAL			
TOMADOR:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
BENEFICIARIO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.			
contará con una vigencia técnica mínima de 1098 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 27 de octubre del 2029.			
AMPAROS			
DESHONESTIDAD E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS		$	18.000.000.000
PERDIDA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO		$	18.000.000.000
PERDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS EN TRANSITO		$	18.000.000.000
FALSIFICACION DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS		$	18.000.000.000
FALSIFICACION DE MONEDA (EXCEPTO FALSIFICACION DE MONEDA LA CUAL VA POR EVENTO Y EN AGREGADO)		$	18.000.000.000
OBJETO DEL SEGURO			
Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida. Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.			
LÍMITE ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL			
DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 18.000.000.000) evento /agregado vigencia.			
BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL			
Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por el contratista que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así: - Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual. - Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + (Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia. - Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual. En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublimite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.			
COBERTURAS BÁSICAS			
Clausulado DHP-84. (Se precisa que las condiciones, coberturas y cláusulas de esta póliza aplican para las pérdidas derivadas de infidelidad de empleados, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.) Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.			
INFIDELIDAD			
Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81. Las pérdidas que resultan exclusiva y directamente de actos deshonestos o fraudulentos por Empleados del Asegurado, cometidos con el propósito manifiesto de causar una pérdida al Asegurado o para obtener una ganancia para sí mismos, donde quiera que hayan sido cometidos y hayan sido cometidos en forma sola o coludidos con otros, incluyendo la pérdida de propiedad a través de cualquiera de dichos actos por Empleados. No obstante lo anterior, se acuerda de que en relación a OPERACIONES COMERCIALES u otras operaciones en títulos, mercancías, futuros, opciones, divisas, cambio exterior y similares, y préstamos, transacciones en la naturaleza de un préstamo u otras extensiones de crédito, esta póliza solamente cubre las pérdidas resultantes exclusiva y directamente de actos fraudulentos y deshonestos de Empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de obtener y que resulten en ganancias financieras impropias distintas a salarios, honorarios, comisiones, promociones y otros emolumentos similares. Se incluyen como parte integrante de la sección DEFINICIONES, las siguientes que hacen referencia a la presente cláusula de Infidelidad: La expresión OPERACIONES COMERCIALES incluye, pero no se limita a todas las transacciones reales o supuestas de compra, venta o transacciones de bolsa, recompra de contratos u otras negociaciones con TÍTULOS VALORES, metales, materias primas, FONDOS, DINERO en circulación, divisas e intereses y cualquier transacción similar y sus Derivados. Por TÍTULOS VALORES se entenderá todo documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.			

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Por FONDOS se entenderá los recursos monetarios de propiedad del ASEGURADO o de uno o varios de los clientes del ASEGURADO, entregados para la realización de operaciones en el mercado de VALORES.

Por DINERO se entenderá un medio de pago o cambio de uso corriente, autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda circulante. Excluyendo Criptomonedas.

PREDIOS DHP84

Como consecuencia de la pérdida de cualquier propiedad bien sea por hurto, sustracción, medios fraudulentos o desaparición misteriosa e inexplicable, o que sea dañada, destruida o extraviada, de cualquier manera, o sea causado por cualquier persona o personas mientras tal propiedad se encuentra dentro de cualquier predio, situado en cualquier lugar, incluyendo tráiler, móviles y/o predios similares usados temporalmente por el Asegurado para el manejo de su negocio, excepto mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora con vehículos blindados para su transporte. Como consecuencia de la pérdida de cualquiera de los bienes de la propiedad, definidos en la Sección Tercera Definiciones, literal C, en poder de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, ya sea o no el Asegurado legalmente responsable de su pérdida.(i) por cualquier causa mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado, o (ii) mediante robo mientras dicho cliente o representante este tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otra instalación similar proporcionada por el Asegurado para este fin, o mientras dicho cliente o representante se encuentre dentro de cualquier edificio, acceso, parqueadero o lugar similar mantenido por el Asegurado para conveniencia de tales clientes o representantes, siempre que su presencia en dichos predios sea con el propósito de hacer transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la Condición 3, y excluyendo, en todos los casos, pérdidas causadas por tal cliente o representante. Como consecuencia de la pérdida o daño causado a los muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio. Como consecuencia de la pérdida por daño causado a los predios, o el interior de dichos predios, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado. Previsto siempre y cuando el Asegurado sea el propietario de tales predios, muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio.

TRÁNSITO DHP84

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado las pérdidas directas causadas por la destrucción, la desaparición o hurto de dinero o títulos valores fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores, o por cualquier otra persona debidamente autonzada por el asegurado para tener custodia de ellos, o mientras se encuentren temporalmente en la residencia del asegurado, un socio, un empleado, o cualquier otra de tales personas, la cobertura bajo este amparo también incluirá la indemnización por las pérdida o daño de otras propiedades por hurto calificado o por un intento de ello fuera del predio, mientras que la propiedad esté siendo transportada.

FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DHP 84

La presente póliza cubre pérdidas como consecuencia de falsificación o alteración de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, órdenes de pago, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giros postales, recibos para retiro de fondos y similares. Así mismo, la transferencia, pago o entrega de fondos, constitución de créditos, entrega de bienes asegurables con base en instrucciones escritas, telegráficas, cablegráficas o hechas por teletipo, dirigidas al asegurado, las cuales habiendo sido alteradas o siendo falsas, aparenten haber sido firmadas o endosadas por algún cliente del asegurado o por una institución bancaria sin consentimiento de estos.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito, la entrega de cualquier bien asegurable, confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancario pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancario.

Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancario aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas. También, como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado. Las firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

FALSIFICACIÓN EXTENDIDA DHP84

i) Habiendo de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, entregado u otorgado cualquier valor, extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad o de otra forma actuado sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito, el cual pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier creador, girador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o registro, aceptante, fiador o garante o haber sido aumentado o alterado o perdido o hurtado, o

ii) Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma sobre cualquier título valor o documento, el cual transfiera o pretenda transferir un título; provisto, sin embargo, que si la cobertura para cualquiera de tales pérdidas esta otorgada en la cláusula de falsificación

de este Seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará. La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del Asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente del Asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito. Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

ENDOSO DE FALSIFICACIÓN SEGÚN TEXTO DHP84

Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.

PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84. Sublimite del 60% Evento / Anual.

Pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.

DEFINICIÓN DE EMPLEADO EXTENDIDA

La aseguradora acepta que el termino empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entiende como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que prestan sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad. Se precisa que se considera empleados todos los anteriores siempre y cuando realicen deberes de empleado y se encuentren bajo la supervisión y control del asegurado, extendida la definición a: Uno o más oficinistas o empleados del asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión y control del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control. Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y bajo su supervisión y control y dentro de sus predios. Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión y control del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza. Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado.

Los representantes legales están cubiertos, siempre y cuando éstos no sean accionistas del mismo.

PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS

La Aseguradora acuerda extender la cobertura de actos deshonestos o fraudulentos de los empleados así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición que la responsabilidad total de la compañía no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancías no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.

EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN A PERSONAS

Extensión de extorsión a personas, excluyendo el secuestro y propiedad de acuerdo con las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.

ANEXO DE REPOSICIÓN PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES

En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo esta cláusula estará limitada a los gastos razonables y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos y/o dañados. No obstante, lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor, entonces la compañía de la presente indemnizará al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor. Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

EXTENSIÓN DE DIRECTORES. Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado. Texto HANC70

Se amparan lo Miembros de Junta Directiva mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado. Según texto HANC 70 y/o cualquier otro texto que contenga la misma cobertura solicitada. Estos eventos cuentan con cobertura cuando son derivados de los actos fraudulentos o deshonestos que causen estos directores. Aplica solamente para la actuación de ellos como funcionarios de la entidad.

COBERTURA DE HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TEXTO NMA-1387). Sublimite del 30% del limite asegurado evento / (Agregado Anual).

Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionadas de terceros para dineros y títulos valores. Según texto NMA-1387, para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados.

DINERO FALSIFICADO

Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.

MONEDA FALSIFICADA

Para monedas de todo el mundo

PÉRDIDA DE GIROS POSTALES

La presente cobertura opera únicamente con respecto a falsificación

COBERTURA PARA REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES

La presente cobertura aplica para el reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERSONAL QUE SE DESVINCULA DE LA ENTIDAD.

Queda convenido y aceptado que la compañía otorga extensión de cobertura para el personal del asegurado que se desvincula de la Entidad por sesenta (60) días siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84. 100% del valor asegurado evento / Agregado Anual

Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS, PREDIOS Y OPERACIONES.

Queda expresamente acordado que se amparan automáticamente los nuevos empleados, predios y/o nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud, sin cobro de prima adicional. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores, a términos a ser acordados.

EXTENSIÓN DE COBERTURA DE INCENDIO, TERREMOTO Y LÍNEAS ALIADAS INCLUIDOS ACTOS DE LA NATURALEZA PARA DINERO Y/O TÍTULOS VALORES. Sublimite del 10% del límite general para toda y cada pérdida en el agregado anual

(Inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos maliciosos, actos de organizaciones subversivas, incluido el terrorismo, explosión, huracán, granizo, aeronaves). Adicionalmente se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.

Opera bajo el amparo de infidelidad de riesgos financieros precisando que es derivada de los actos de infidelidad de los funcionarios. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

FALTANTES DE INVENTARIOS. Sublimite del 35% del límite asegurado evento / (vigencia

LA COMPAÑÍA ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de la intervención de uno o más empleados.

CRIMEN POR COMPUTADOR

(Extensión de crimen por computador según el texto LSW-983) cláusulas 1 a 8.)
Se amparan las pérdidas a través de sistemas de cómputo, para los sistemas usados por el asegurado.
Cláusula 1 del texto LSW983 - Sistemas de Computación/Informática.
Cláusula 2 del texto LSW983 - Programas Electrónicos de Computación.
Cláusula 3 del texto LSW983 - Medios Electrónicos de Información.
Cláusula 4 del texto LSW983 - Virus en el Computador.
Cláusula 5 del texto LSW983 - Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile.
Cláusula 6 del texto LSW983 - Transmisiones Electrónicas.
Cláusula 7 del texto LSW983 - Títulos Electrónicos.
Cláusula 8 del texto LSW983 - Transferencias iniciadas por voz.

AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET

La aseguradora conviene en incluir bajo la sección de amparos de la cobertura de crimen por computador LSW 983, el siguiente amparo adicional:

En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiado en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona en las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.

Definición Especial:

"INTERNET" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia. Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

1) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
2) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión;
3) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

Definición Especial:

"AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA", como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas

electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.
COBERTURA PARA COSTOS DE LIMPIEZA. Sublimite de $350.000.000 evento / (vigencia
Mediante esta cobertura la aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos razonables incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.
TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS (CLAUSULADO LSW983)
Extensiones iniciadas por voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas.
TERMINAL DE COMUNICACIONES EXTENDIDA PARA INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES MIENTRAS SE ENCUENTRAN COMO TERMINALES SEGÚN TEXTO LSW983
Mediante la presente cobertura se amparan los terminales de comunicaciones extendiendo los mismos para incluir los computadores personales mientras se encuentran como terminales según texto LSW983
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921
La aseguradora acepta la exclusión la cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA2921
RETROACTIVIDAD
16 de diciembre de 2019. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente a la fecha indicada y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado con anterioridad a la fecha indicada
CLÁUSULAS BÁSICAS **COSTO NETO FINANCIERO**
SE AMPARA EL COSTO NETO FINANCIERO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR RAZÓN DE PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA INVOLUCRANDO LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, CUANDO SEA NECESARIO, PARA EVITAR PERJUICIOS MAYORES, TOMAR DINEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OPERACIÓN EN DESARROLLO DE LA CUAL SE HA PRODUCIDO UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA A LA QUE ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE. Interés mensual del 2,5 % mensual, límite máximo de indemnización de $100.000.000 por mes y $900.000.000 en el agregado anual, período máximo de indemnización de 9 meses y deducible de dos (2_) días para toda y cada pérdida
AMPARO ADICIONAL DE COSTO NETO FINANCIERO
La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos, el siguiente amparo adicional:
Se ampara el costo neto financiero en que incurra el asegurado cuando sea necesario, para evitar perjuicios mayores, tomar dineros para dar cumplimiento a la operación en desarrollo de la cual se ha producido un siniestro amparado por la póliza a la que este documento se adhiere.
Para efectos de la cobertura brindada bajo este amparo adicional, se reconocerá como límite de indemnización la tasa de interés máxima mensual, el límite máximo de indemnización mensual, el límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza y el período de indemnización máximo por pérdida establecidos en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
Período de Indemnización.
El período de indemnización inicia el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente del título perdido o reponga el mismo; no se tomará como el día de la pérdida
Deducible por Evento:
El deducible aplicable para el presente amparo adicional es de un mes del período de indemnización.
Liquidación de la pérdida indemnizable
Se determina el monto a indemnizar mensualmente aplicando la tasa de interés mensual establecida al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida, sujeto al límite máximo de indemnización mensual. este monto se calculará durante el período total que tomó la reposición del título valor, sin exceder el límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza y el período máximo de indemnización por pérdida establecidos en la carátula de la póliza o en anexo a ella. el resultado así obtenido se considera como el costo financiero bruto de la pérdida
A dicho costo financiero bruto de la pérdida se restan los rendimientos que continue generando el título valor desde la fecha en que ocurrió la pérdica hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento, lo que ocurra primero. si el título valor vence antes de finalizar el período requerido para su reposición, pero es posible acordar con el emisor del mismo que se prorrogue mientras termina el juicio, entonces se tomará como fecha la de reposición efectiva del título valor y no la de maduración o vencimiento del mismo
Exclusión Especial
No se amparan las pérdidas provenientes de extravió o pérdida negligente de títulos valores.
Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Con término de CIENTO VEINTE (120) días.
La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones del contrato.

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO. Con termino de CIENTO VEINTE (120) días.
Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de CIENTO VEINTE (120), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO.
Queda convenido y aceptado que la compañía indemnizará las pérdidas objeto de la cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la Aseguradora ejercerá el derecho de subrogación del funcionario.
CLÁUSULA DE COSTAS PROCESALES, HONORARIOS LEGALES Y DE OTROS PROFESIONALES. Sublimite $450.000.000 evento/ (vigencia
Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales, formando parte del valor asegurado general de la póliza, siempre y cuando sean como consecuencia de una pérdida cubierta en la póliza.
GASTOS DE HONORARIOS DE ABOGADOS, AUDITORÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES. Sublimite $300.000.000 evento/(vigencia
La aseguradora acepta los costos y gastos razonables que incurra por auditorias, honorarios de abogados y demás profesionales, en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros. Estos gastos hacen parte del Límite asegurado.
Queda convenido y acordado, que bajo la presente póliza se cubren los honorarios de abogados, consultores, de investigación, en que razonablemente incurra la Entidad Asegurada, para la demostración del siniestro, incluidos los dirigidos a obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y/o cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Esta cobertura opera siempre y cuando los gastos sean generados como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, sin sublímite de valor asegurado y sin aplicación de deducible.
De igual forma el seguro se extiende a cubrir las costas legales, honorarios de abogados, consultores, de investigación y demás profesionales, incurridos para la defensa de cualquier proceso legal derivado de un evento amparado bajo la presente póliza y sin aplicación de deducible.
APLICACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA OPERAR EN EXCESO DEL SEGURO DE MANEJO. (CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUDIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE
Se confirma que la POLICIA NACIONAL cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atención y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales de conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagado bajo la misma, ya sea por exigencia y/o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo y/o ente de control del Estado, y/o por cualquier otra causa, inclusive por decisión de la entidad. En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de Manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de Manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.
LIMITACIÓN TERRITORIAL
Mundial
JURISDICCIÓN
Colombia
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o a quien corresponda derivada de la pérdida en calidad de beneficiario y la aseguradora acepta esta condición.
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES
El contratista deberá contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
MODIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS
Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante

legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO

Mediante esta cobertura se ampara la perdida de cualquier artículo o artículos, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo. En el evento que cualquier Banco devuelva ese artículo al asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos razonables telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 60%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ante una diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato se acudirá al arreglo directo.

CONDICIONES DE PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

En caso de que el asegurado decida prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de prórroga. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA DE PAGAR CHEQUES.

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se genera la responsabilidad civil por orden de no pago o negativa de pagar cheques con motivo de que el asegurado haya:

a) Cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cuenta del asegurado, o un representante autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque o giro bancario realizado o retirado de una cuenta del asegurado por parte de dicho cliente o un representante autorizado del mismo, o
b) Negado el pago de cualquier cheque o giro bancario realizado de una cuenta del asegurado por parte de un cliente del asegurado o un representante autorizado del mismo, el asegurado será responsable de pagarle la pérdida correspondiente a su cliente.

Esta cobertura se otorga siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados.

COBERTURA PARA TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) Pérdida de dineros y títulos valores como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desapariciones misteriosas e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dinero y títulos valores mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.
b) Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier razón dinero y títulos valores que resulte ser:
(i) falsa o (ii) fraudulentamente alterada, o
iii) falsificada, o (iv) perdida o hurtada
c) Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dinero y títulos valores.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN BANCARIA

Se cubre la pérdida financiera que sufra el asegurado respecto de sus depósitos bancarios en institución financiera, en la cual el asegurado pueda demostrar que los depósitos bancarios que ostenta a cualquier título en una institución financiera han sido hurtados o desviados de manera indebida, siempre y cuando la pérdida surja como resultado de un amparo contenido en la presente póliza.

Se deja expresamente señalado que lo anterior comprende pérdida por Falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este, que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.

Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

Se entiende y acuerda que los aseguradores se reservan el derecho de subrogación en contra de la entidad financiera y o cualquier tercero que haya tenido responsabilidad real o presunta en la pérdida objeto de la presente cobertura.

Esta Cláusula opera siempre que se compruebe que la Entidad Bancaria no tiene responsabilidad

EXCLUSIONES

DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:
a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO

Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia: (1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético (2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos. Incidente cibernético significará cualquier: a) Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos; b) Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación; c) Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos) Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato; e) Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático; f) Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; g) Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, e incluyendo cualquier

entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

EXCLUSIÓN CRIPTOMONEDAS

Se excluye cualquier pérdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcóin, Blockchain y/o similares. Se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS APLICABLES

Sin aplicación de deducibles

LA POLICÍA NACIONAL

Teniente coronel **MARTIN JAIME CASTILLO MOREIRA**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL CONTRATISTA

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO

Firmado digitalmente por CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
Fecha: 2026.10.26 17:16:04 -05'00'

CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ TRIVIÑO
Representante Legal LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Revisó y aprobó

Intendente ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador

ANEXO Nro. 3
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS- LOTE VI			
INFORMACIÓN GENERAL			
TOMADOR:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
BENEFICIARIO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA:

La PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, contará con una vigencia técnica mínima de 1098 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 27 de octubre del 2029

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a POLICÍA NACIONAL provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

NOTA: El contratista con la presentación de la oferta y la firma del **FORMATO** de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

RELACIÓN DE CARGOS A A ASEGURAR

Corresponde a 251 cargos con base en siguiente relación:

Nro. de Cargos	Denominación de Cargo
1	Director General
1	Subdirector General
1	Inspector General y de Responsabilidad Profesional
1	Jefatura Nacional de Desarrollo Humano
1	Jefatura Nacional de Servicio de Policía
1	Jefatura Nacional de Administración de Recursos
15	Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa)
1	Secretario General
1	Jefe Oficina de Planeación
1	Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
1	Jefe Oficina de Control Interno
9	Comandantes de Región
19	Comandantes de Policía Metropolitana
34	Comandantes Departamentos de Policía
1	Tesorero General

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

1	Contador General
31	Jefes de Área Logística y Financiera y/o Jefes Administrativos
77	Tesoreros unidades policiales
1	Subdirector Logístico y Financiero
1	Jefe Área de Contratación de la Dirección Logística y Financiera
1	Jefe Área de Logística de la Dirección Logística y Financiera
1	Jefe Área de Financiera de la Dirección Logística y Financiera
1	Subdirector de Sanidad
1	Director Hospital central
8	Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud
8	Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A
1	Jefe Área Jurídica
1	Jefe Área de Defensa Judicial
1	Jefe Grupo Ejecución de Decisiones Judiciales
1	Jefe Área de Prestaciones Sociales
3	Administradores Centros Sociales
12	Directores de Escuelas
1	Subinspector General
8	Inspectores Delegados de Juzgamiento
1	Inspector Delegado de Juzgamiento REMSA
1	Jefe Oficina de Juzgamiento Procesos Disciplinarios Inspección General
1	Inspector Delegado Especial de Juzgamiento DIPON
1	Jefe Grupo Central de Cuentas - DILOF
251	**TOTAL CARGOS**

BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL.

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte del contratista que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual
- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + (Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia
- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

COBERTURAS BÁSICAS

PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL. Límite de $14.000.000.000 evento / Agregado Anual, Incluido los Gastos de Defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la Entidad y/o al Estado, incluyendo la culpa grave, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

GASTOS DE DEFENSA. 70% del limite asegurado principal evento /Agregado anual, combinados con el limite de Perjuicios o Detrimento Patrimonial sin cobro de prima.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de Defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012), investigaciones disciplinarias internas y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado. Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios (reales o presuntos), reclamaciones, demandas o investigaciones contra los funcionarios que ocupan los cargos asegurados, cuando ellas individualicen o se dirijan contra un funcionario asegurado. De acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza.

EXCLUSIONES

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas. De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida, quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

A. EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

B. EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

C. EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados, cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

D. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado significa:

a) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

b) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o

c) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o

d) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c); o

e) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c).

E. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

F. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADO A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

G. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDAS DE INVIERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación:

a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

H. EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

I. EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

J. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

K. EXCLUSIÓN DE ASBESTO
Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

L. EXCLUSIÓN DE GUERRA
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

M. EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES
Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o parte a favor de los servidores públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

N. EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquiera otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

O. EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a

que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

P. EXCLUSIÓN DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Q. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

1) Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado

2) Cualquier acto de terrorismo incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.

R. EXCLUSIÓN DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL

S. EXCLUSIÓN POR DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDAS DE USO DE LAS MISMAS

T. EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD

U. EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO

Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos. Incidente cibernético significará cualquier: a) Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos; b) Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación; c) Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos) Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato; e) Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático; f) Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; g) Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

V. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

W. EXCLUSIÓN DE DOLO Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal de cualquier acto doloso.

X. ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ.

Se excluyen las reclamaciones derivadas de actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América, Canadá y/o Puerto Rico.

Y. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS

Sin perjuicio de la extensión de cobertura otorgada para reclamaciones derivadas de procesos por indebida contratación de seguros, quedan excluidas absolutamente las reclamaciones tendientes a amparar perdidas válidamente reclamables bajo otros seguros o aquellas con respecto de las cuales se haya declinado la indemnización bajo los seguros de daños o cualquier otro seguro.

Z. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN
Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.

AA. EXCLUSIÓN DE MERMAS O DIFRENCIA DE INVENTARIOS
Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa no imputable a los asegurados.

No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, para cualquiera de los eventos indicados en los literales H, P, R anterior.

SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA.

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.
Procesos de Investigaciones Preliminares. Para Procesos, Fiscales, Penales, Disciplinarios, o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investigación.

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000:

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

Definición para Procesos Disciplinarios. LEY 1952 DE 2019 (Código General Disciplinario).

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (Artículo 208)

Definición para Procesos Penales:

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.).

Definición para Procesos ante Otros Organismos:
Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

*** Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones :**

Cargos	Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Director General, Subdirector General, Inspector General y de responsabilidad profesional, Secretaría General	$250.000.000
Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa), Comandantes de Metropolitana, Comandantes de Departamento y Tesorero General	$175.000.000
Jefatura Nacional , Jefes de Oficina Asesoras y Comandantes de Región, Tesoreros Unidades Policiales, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A	$165.000.000
Demás cargos incluidos en la póliza	$165.000.000

*** Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.**

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Cargos	Sublimite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Director General, Subdirector General, Inspector General y de responsabilidad profesional, Secretaría General	$250.000.000
Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa), Comandantes de Metropolitana, Comandantes de Departamento y Tesorero General	$175.000.000
Jefatura Nacional , Jefes de Oficina Asesoras y Comandantes de Región, Tesoreros Unidades Policiales, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A	$165.000.000
Demás cargos incluidos en la póliza	$165.000.000

*** Procesos disciplinarios**

De conformidad con lo establecido por Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, se cubrirán todos los procesos disciplinarios iniciados en virtud de esta norma, según el articulo 114 y siguientes de los cargos amparados en la presente póliza

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por los artículos 130 a 140 de la Ley 1952 de 2019

Nota: La presente póliza otorgará cobertura a aquellos procesos que sean notificados en vigencia de la presente póliza y que se adelanten bajo la normatividad del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y modificada en algunos aspectos por la Ley 1474 de 2011.

Sub-límites aplicables:

Cargos	Sublimite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Director General, Subdirector General, Inspector General y de responsabilidad profesional, Secretaría General	$250.000.000
Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa), Comandantes de Metropolitana, Comandantes de Departamento y Tesorero General	$175.000.000
Jefatura Nacional , Jefes de Oficina Asesoras y Comandantes de Región, Tesoreros Unidades Policiales, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A	$165.000.000
Demás cargos incluidos en la póliza	$165.000.000

PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencias de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley

Sub-límites aplicables:

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Cargos	Sublimite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Director General, Subdirector General, Inspector General y de responsabilidad profesional, Secretaria General	$150.000.000
Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa), Comandantes de Metropolitana, Comandantes de Departamento y Tesorero General	$75.000.000
Jefatura Nacional , Jefes de Oficina Asesoras y Comandantes de Región, Tesoreros Unidades Policiales, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A	$65.000.000
Demás cargos incluidos en la póliza	$65.000.000

PROCESOS DE CONTROL O INVESTIGACIONES INTERNOS. $ 10.000.000 por cargo asegurado y por cada proceso para cada uno de los cargos asegurados $ 90.000.000 agregado anual por persona. (incluidos en el limite de gastos de defensa).

La aseguradora cubrirá las investigaciones que adelanten las dependencias de la Entidad, llámase control interno o similares, que cuenten con facultad legal para iniciar investigaciones a los cargos asegurados e individualizados que presten sus servicios a la Entidad

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES. $10.000.000 por cargo asegurado y por cada proceso para cada uno de los cargos asegurados /$80.000.000 agregado anual por persona. Incluidos en el limite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.

Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.

GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS. $10.000.000 por cargo asegurado y por cada proceso para cada uno de los cargos asegurados /$90.000.000 agregado anual por persona.

Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos de defensa por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.

OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO. (incluidos en el limite de gastos de defensa). Sublimite. $20.000.000 evento / $60.000.000 agregado anual.

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, comprendiendo: Notificaciones, aranceles y derechos judiciales, honorarios de abogados, anuncios o edictos, derechos para peritos, gastos forenses, pruebas periciales, personas que han intervenido en el proceso y demás, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho.

Adicionalmente, se incluyen cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Se cubre los costos de constitución de cauciones judiciales necesarias a consecuencia de reclamaciones cubiertas, siempre que se trate de:

a. caución en proceso de responsabilidad civil.
b. cauciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional del asegurado en procesos penales
c. cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fiscal
Se aclara que se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

SISTEMA DE COBERTURA

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del periodo de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores. Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior. Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los)l funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas

DEFINICIÓN DE EVENTO

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados. Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD. 16 de diciembre 2020.

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza

JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL

Colombia. Aplica la legislación colombiana

MODIFICACION A CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza.

HOMOLOGACIÓN DE CARGOS

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.
Si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.
Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.

Se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Con termino de CIENTO VEINTE (120) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza; en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO. Con termino de CIENTO VEINTE (120) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de CIENTO VEINTE (120) días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO Con término de 12 meses, Con cobro adicional del 50% de la prima ofrecida para este proceso.

La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada

en vigor de este seguro.Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes previo a la terminación de la vigencia, cobrando una prima adicional equivalente hasta el 50% de la prima inicialmente pagada en la vigencia que termina, respetando en todo caso la limitación del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El periodo extendido será de 12 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados.

NO SUBROGACIÓN

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud , la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.
La aseguradora podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos), en la brevedad posible y máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

RECONSIDERACION DE HONORARIOS

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora cuando no apruebe el monto de honorarios cotizados por el profesional jurídico se compromete a promover espacio de negociación con éste, con el fin de justificar su propuesta y llegar a un acuerdo razonable de sus honorarios.

COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS

Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.

COBERTURA PARA CULPA GRAVE

Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS. Sublimite $10.000.000

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa

NO EXIGENCIA DE PAGARÉ

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía, en el evento que la Aseguradora apruebe excepcionalmente un anticipo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50%

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa (no podrá hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.
Para tal efecto, la aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

DESIGNACION DE ABOGADOS

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de temas.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ante una diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato se acudirá al arreglo directo.

ANEXO Nro. 1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DILOF LI 253 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA POLICÍA NACIONAL (LOTE NRO. V), PÓLIZA MANEJO GLOBAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y (LOTE NRO. VI), PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" SUSCRITO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

CONDICIONES DE PRORROGA DE LA PÓLIZA
En caso de que el asegurado decida prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA
La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de esta póliza.
COBERTURA PARA CINCO (5) CARGOS ADICIONALES SIN COBRO DE PRIMA.
Mediante esta condición la aseguradora acepta incluir cinco (5) cargos adicionales a definir posteriormente por la Entidad, sin cobro de prima y con la misma retroactividad de esta póliza. La retroactividad solo aplica para los cargos ya creados, en caso de nuevos cargos, la retroactividad es a partir de la creación de éste.
DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS APLICABLES
Sin aplicación de deducibles

Nota: El presente documento fue revisado por la Unión Temporal Corredores DILOF 2025, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría Nro. 06-3-10200-2025.

LA POLICÍA NACIONAL

Teniente coronel **MARTIN JAIME CASTILLO MOREIRA**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL CONTRATISTA

CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO

Firmado digitalmente por CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO
Fecha: 2026.10.26 16:36:56 -05'00'

CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ TRIVIÑO
Representante Legal LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Revisó y aprobó

Intendente [illegible] ROMERO PINZÓN
Estructurador [illegible]